
Doctor
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Ciudad

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 541
DEL 15 DE JULIO DEL AÑO 2021 EN EL PROCESO
EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE : AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
: C.C. N°. 34.527.856 expedida en Popayán - Cauca

DEMANDADO : MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RADICADO : 2021-00042-00

LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.061.754.101 expedida en Popayán - Cauca, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional N°. 279.681 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio Nro. 541 calendado el 15 de julio del año 2021, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

El Juzgado mediante el Auto que se Recurre y Apela, libro el siguiente Mandamiento de Pago indicando:

"En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, RESUELVE:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA contra LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$51.328.629) por concepto de saldo de retroactivo indexado de la pensión convencional por despido injusto conforme al artículo 98 de la misma causado a partir del 4 de julio de 2007, quedando el valor de la mesada para el año 2020 en la suma de \$2.568.729*
- b) Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$294.750.00) por concepto de agencias en derecho aprobadas en auto de fecha 16 de enero de 2014 proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Popayán-Sala Laboral.*
- c) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de costas fijadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 13 de noviembre de 2019 al resolver el recurso extraordinario.*
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho derivadas del presente Proceso Ejecutivo Laboral, que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución"*

Pero omitió librar u ordenar el en el mandamiento de pago la cancelación de las costas del proceso ordinario laboral, por las siguientes razones:

Mediante la Sentencia calendada el día diez (10) de febrero de 2015 el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN - SALA LABORAL**, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la Sentencia #27 del 15 mayo de 2014 dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** adelantado por **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**, contra **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, (sic) CONTRA LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y en su defecto **CONDENAR** a la entidad demandada a reconocer y pagar a la demandante **AMPARO MARGOTH MARTINEZ** pensión convencional por despido injusto conforme al artículo 98 de la misma a partir del 4 de julio de 2007, en la forma en que aparece en la respectiva liquidación en este expediente, siendo el valor del retroactivo pensional debidamente indexado de **\$190.616.451**, quedando la mesada del año 2015 en la suma **\$2.040.736**, pensión que es compartible en la forma señalada en la parte considerativa de esta providencia.

SIN COSTAS en esta instancia al prosperar la apelación”.

Pero posteriormente mediante la Sentencia el día diecinueve (19) de febrero de 2015, esta fue modificada respecto a las costas por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN - SALA LABORAL**, en la que resolvió:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el 10 de febrero de 2015 en el sentido de **CONDENAR EN COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA** a la parte **DEMANDANDA LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, al haber resultado vencida dentro del presente **PROCESO** cuya liquidación deberá ser realizada por despacho judicial de origen”.

El Juzgado Tercero Laboral en cumplimiento a lo ordenado por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**, fijo las Agencia en Derecho en la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MTE. (\$9.530.823.00)**, valor que quedo en firme mediante Auto de Sustanciación Nro. **1425** calendado el **16 de diciembre del año 2019**.

En la parte Considerativa del mandamiento de pago que se recurre y apela, se indicó:

“Mediante Auto 1424 del 13 de diciembre de 2019 este Despacho se ESTUVO a lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial y la H. Corte Suprema de Justicia e incluyó la liquidación de costas la suma de \$9.530.823 en que se estiman las agencias de primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada a la parte demandante, las cuales se aprobaron mediante Auto 1425 de la misma data”.

Pero se omitió incluir este valor de \$9.530.823 en la parte Resolutiva del Mandamiento de pago por lo que en forma comedida solicito se sirvan incluirlas ya que estas costas como quedo claramente indicado fueron las ordenadas por el Honorable Tribunal Superior de Popayán y tazadas por el Juzgado, las que se encuentran en firme y **que son el producto del Proceso Ordinario Laboral** que

se llevó en este despacho Judicial y que no pueden confundirse con las tasadas en casación.

El pedimento encuentra apoyo en lo normado en el Código General del Proceso Artículo 366. Liquidación, que a la letra dice:

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso **o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior**, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

*2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la **totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos**, en los incidentes y trámites que los sustituyan, **en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.***

En este orden de ideas, se tiene:

Que mediante el Auto interlocutorio No. 657 proferido por el Juzgado Tercero Laboral el día 15 de julio de 2013 y confirmado en apelación por el Honorable Tribunal de Popayán el 16 de enero de 2014, este ordeno costas en contra de la ejecutada en la suma de \$ 294.750,00

Por el Proceso Ordinario Laboral doble Instancia

Ordenadas por el H. Tribunal en sentencia del 10

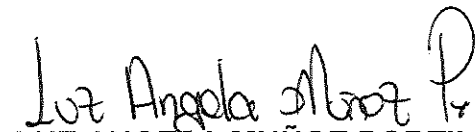
de febrero de 2015 \$ 9.530.823,00

Por las Costas tazadas en casación \$ 8.000.000,00

Las anteriores costas fueron tazadas por diferentes actuaciones y autos y se encuentran en firme.

Por todo lo anterior en forma respetuosa, solicito incluir en la Resolutiva del Mandamiento de pago, el valor de las costas del Proceso Ordinario Laboral que curso en ese despacho judicial y ordenadas por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Popayán, las que se encuentran en firme, como ya se indicó, así como la indexación de los valores de las mesadas pensionales causadas y no pagadas para que no se pierdan el valor adquisitivo

Del Respetado Juez,



LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA

C.C. N°. 1.061.754.101 expedida en Popayán – Cauca

T.P. N°. 279.681 del C.S.J.